OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS OBRAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR ALTERNO PIENDAMÓ – MORALES – SUARÉZ – TIMBA – SANTANDER DE QUILICHAO CON LA VÍA PANAMERICANA".

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019

VALOR: TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00)

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DE CAUCA – NIT. 891.580.016-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002678 **DE 2019.** Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 8130 de 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019 y Resolución No. 00859 del 26 de febrero de 2019 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadania No. 76.318.220 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Gobernador, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CAUCA**, posesionado mediante Acta del 30 de diciembre de 2015 ante la Asamblea Departamental del Cauca, autorizado por la Asamblea Departamental según Ordenanza No. 123 del 7 de diciembre de 2018, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**. hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (....)". **2).** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **3).** Que el artículo 209 ibidem establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*". **4).** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **5).** Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. **6).** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en*

el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* (...)". **8).** Que para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO el Decreto 2618 de 2013 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) 2.2. *Elaborar conjuntamente con el Ministro de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia*"; y "2.7 *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivo* (...).". **9).** Que a la luz de lo normado en el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. **10).** Que forma parte de las funciones del Gobernador, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*". **11).** Que la participación de Colombia en las tendencias de ampliación de mercados que caracterizan el nuevo orden económico mundial, a través de los acuerdos comerciales suscritos y los que se esperan concretar, le abren al país un horizonte de oportunidades para mejorar su competitividad y, por esta vía, acelerar el crecimiento económico y aumentar el bienestar de la población. **12).** Que la comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, ha considerado que "*La globalización, trae como consecuencia un mayor enfoque en la eficacia y los costos de los servicio de transporte, de los cuales, en gran medida, depende la competitividad. Los países con transportes ineficientes y caros pierden actividad económica, y por ende ingresos, a favor de los que cuentan con servicios y transportes más adecuados. Esta situación cobra especial importancia en Latinoamérica que es una región cuyas exportaciones consisten principalmente en envíos masivos de productos, relacionados en valor/cantidad comparativamente bajas, en cuyos precios necesariamente figuran de manera significativa los costos de transporte*". **13).** Que, teniendo en cuenta la necesidad del INVIAS de continuar con el Desarrollo del País, en particular analizado el Artículo 103 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. **14).** Que históricamente gran parte de los esfuerzos emprendidos por el Gobierno Nacional en infraestructura vial se han concentrado en la estructuración e implementación de proyectos estratégicos orientados a integrar las regiones, a fortalecer los corredores de comercio exterior y a la consolidación de una red de transporte articulada y eficiente en el Departamento de Cauca. **15).** Que, en consecuencia, es necesario iniciar acciones orientadas a mejorar la conectividad regional, a través de las cuales se garantice el acceso a los centros de producción y de comercialización de productos de la región, se mejoren las condiciones de acceso a servicios sociales y públicos y se garanticen mejores condiciones para incrementar flujos de bienes y servicios, que se traduzcan en el incremento del comercio, de los ingresos y del bienestar de la población en general. **16).** Que, mediante oficio No. 02649 del 09 de diciembre de 2019, la Gobernación del Cauca solicitó recursos para el mejoramiento del corredor alterno Piendamó – Morales – Suaréz – Timba – Santander de Quilichao con la vía Panamericana, dada la importancia y estado actual del corredor. **17).** Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el

SUBDIRECTOR DE LA RED TERCIARIA Y FERREA, que forman parte del presente documento. **18)**. Que la justificación para la no exigencia de garantías al ente territorial se encuentra descrita en los Estudios Previos, que hacen parte del presente convenio. 20). Que los recursos con los que cuenta el INSTITUTO para el desarrollo del presente proyecto ascienden a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000'000.000), los cuales serán girados al DEPARTAMENTO para la ejecución de las obras. Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS OBRAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR ALTERNO PIENDAMÓ – MORALES – SUARÉZ – TIMBA – SANTANDER DE QUILICHAO CON LA VÍA PANAMERICANA". PARÁGRAFO: ALCANCE.-** Con la suscripción del presente convenio interadministrativo el DEPARTAMENTO realizará todas las gestiones necesarias para contratar las obras de mejoramiento en el corredor alterno Piendamó – Morales – Suarez – Timba – Santander de Quilichao, como son parcheo, bacheo, pavimentación, rehabilitación y/o construcción de alcantarillas y box coulvert, construcción de muros de contención, remoción de derrumbes; revisión y ajustes de estudios y diseños, y obras de compensación ambientales. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO.-** El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la fecha de suscripción, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO**: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL DEPARTAMENTO y el Contratista, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO**- El valor total del convenio asciende a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000'000.000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El presupuesto oficial que el INVIAS aporta para el logro del objeto del presente convenio es de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2030019 del 26 de diciembre de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEPARTAMENTO adelantará todas las gestiones administrativas necesarias para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de las obras, en caso que excedan el valor del aporte del INSTITUTO. **CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.-** EL INSTITUTO girará al DEPARTAMENTO el valor a su cargo, así: **a).** Un primer y único desembolso equivalente al cien (100%) por ciento del valor estipulado en la cláusula tercera del presente convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEPARTAMENTO presentará al Grupo de Tesoreria del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL DEPARTAMENTO y que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas del Director territorial Invias Cauca y del Tesorero de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesoreria del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial. **CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS**.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas

conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del **DEPARTAMENTO** y del Director territorial Invias Cauca y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2. **EL DEPARTAMENTO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL DEPARTAMENTO en la forma acordada en el mismo, so pena de que el invias inicie las acciones legales a que haya lugar. 4. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el Ente Territorial demostró previamente **al INSTITUTO**, que el monto de su presupuesto no le exigia llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente **5. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al DEPARTAMENTO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al **EL DEPARTAMENTO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. 6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán reintegrados conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO.-** EL DEPARTAMENTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **DEPARTAMENTO** y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **2).** Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad los procesos de selección por Licitación Pública o Selección Abreviada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., que se requieran para la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, contratos que no estarán sujetos a formula de ajuste. **3).** Exigir a los contratistas seleccionados las garantías y seguros a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente, en las cuales se tendrá al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y al DEPARTAMENTO como asegurados y beneficiarios. **4).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del DEPARTAMENTO y no de los recursos asignados por el INSTITUTO mediante este convenio. **5).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas, ambientales y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **6).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. **7).** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se realizara la intervención se encuentran libres para que el DEPARTAMENTO adelante las obras correspondientes. En las vias que se requieren intervenir para el desarrollo de los proyectos, actualmente no se están ejecutando contratos de obra pública ni de concesión.**8)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. En el evento de que las compensaciones ambientales expedidas por las autoridades ambientales impongan una obligación de mantenimiento por un término superior a la vigencia del presente convenio, su cumplimiento será responsabilidad única y exclusiva a cargo del DEPARTAMENTO. **9).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **10).** Realizar la revisión y/o actualización y/o ajuste y/o modificación y/o complementación que el DEPARTAMENTO considere necesarias, sobre los

estudios, previamente a la licitación de la obra y como parte de los estudios previos de la licitación respectiva. **11).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **12).** Supervisar la ejecución del contrato de obra, velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista derivado. **13).** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **14).** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **15).** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte, en las cuales deberá incluirse el INVIAS. **16).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurias Ciudadanas. **17).** Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Departamento. **18).** Demostrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio la gestión para incorporar los recursos del convenio a su presupuesto. **19).** Dar cabal cumplimiento al manual de interventoria del INVIAS. **20).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectados con el desarrollo del Convenio. **21).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aqui señaladas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con EL DEPARTAMENTO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO.-** EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1).** Girar al DEPARTAMENTO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. **2).** Suministrar al DEPARTAMENTO las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras vigentes. **3).** Verificar que se cumpla por parte del DEPARTAMENTO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurias Ciudadanas. **4).** Hacer entrega del pliego de condiciones utilizado por el INSTITUTO en sus procesos de selección. **5).** Contratar la interventoria de las obras y ejercer la Supervisión del convenio. **6).** Apoyar al DEPARTAMENTO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **7).** Verificar que se cumpla por parte del DEPARTAMENTO con lo dispuesto en el articulo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurias Ciudadanas. **8).** El INSTITUTO a través de la Dirección de Contratación, en lo relacionado con el pliego tipo y aspectos jurídicos y de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en los demás aspectos, dará visto bueno a los pliegos de condiciones, antes de la respectiva publicación para la contratación de las obras. **9).** Designar como supervisor del convenio a un funcionario para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aquí pactados. El funcionario competente del INSTITUTO designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna. **10).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través del Subdirector de la Red Terciaria y Férrea o quien este designe como Supervisor del Convenio y el DEPARTAMENTO a través del funcionario que el Gobernador designe. Así mismo, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO, designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. **PARÁGRAFO**: En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del convenio designado por el INSTITUTO, Supervisor del DEPARTAMENTO y/o el Interventor de las obras estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: **INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.-** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO.-** Las Partes designarán, cada uno, un delegado que formará parte del Comité Técnico, quienes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto. **PARÁGRAFO**: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada dos (2) meses o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico, serán realizadas por el DEPARTAMENTO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico, será propuesto por el DEPARTAMENTO y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.- EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL DEPARTAMENTO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del DEPARTAMENTO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL.-** EL DEPARTAMENTO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa. EL DEPARTAMENTO mantendrá indemne al INSTITUTO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.-** EL DEPARTAMENTO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO.-** EL DEPARTAMENTO exigirá a la (s) firma (s) contratista (s) que ejecute (n) las obras, la constitución de una póliza que ampare: **a)** El cumplimiento general del Contrato de obra y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que se les imponga por un equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de la obra, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo Contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d)** La estabilidad y calidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y su vigencia por cinco años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. **e)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD**.- El DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** EL DEPARTAMENTO solicitará a la (s) firma (s) Contratista (s) que ejecute (n) las obras un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, los asegurados serán el DEPARTAMENTO y/o el INSTITUTO y los beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS y/o el INSTITUTO y/o el DEPARTAMENTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo

2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO TERCERO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** - El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN** - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes. b.- Por cumplimiento del objeto contractual c.- Por vencimiento del plazo. d.- Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO** - El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma a los 27 DIC 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL DEPARTAMENTO:

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CAUCA